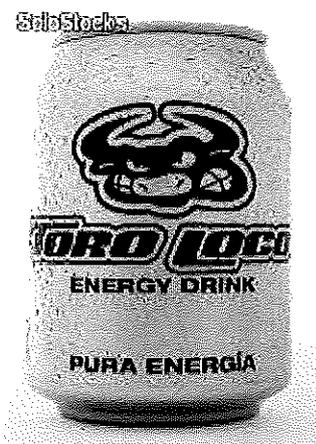


CASO PRÁCTICO

TTTT S.A. solicita como marca un signo tridimensional consistente en un envase



Se solicita para

32 Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

33 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

La solicitud se presenta el 1/1/2015, se realiza el examen formal y búsqueda de anterioridades y se publica la solicitud el 25/2/2015.

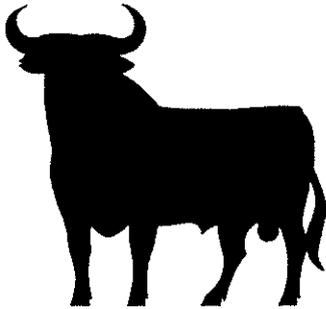
Se presentan varias oposiciones y observaciones de terceros:

1. Se presenta oposición el 25/04/2015 por el competidor AAAA en la que se alega que la forma tridimensional solicitada carece de carácter distintivo y además está incursa en dos de las prohibiciones del art. 5.1 e) Los constituidos exclusivamente por la forma impuesta por la naturaleza del propio producto y por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico. Por una parte la forma del producto es la habitual en latas de bebidas y por otra la forma inferior de lata cumple una función técnica ya que la hendidura inferior se incluye para aumentar la resistencia de la lata en caso de caída. Se aporta como prueba del efecto técnico una solicitud de modelo de utilidad en el que la forma de la hendidura inferior se reivindica como característica que mejora la resistencia del envase. Se solicita se deniegue la marca por los tres motivos señalados.
2. Se presenta oposición el 20/04/2015 por el competidor BBBB que no tiene ninguna marca registrada, ni ha empezado a comercializar su producto en el mercado comunitario pero tiene un diseño comunitario registrado para Alfombrillas de ratón de ordenador.



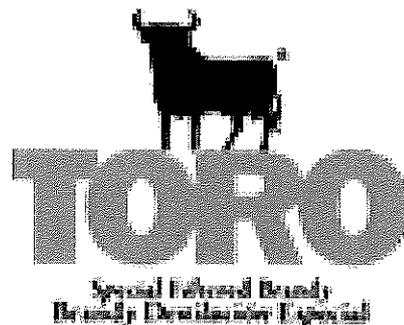
El oponente alega que existe riesgo de confusión.

3. La empresa Osborne SA presenta oposición el 18/04/2015 en base a su marca gráfica



En clase 33 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Solicita la denegación para bebidas alcohólicas y para cervezas. Alega riesgo de confusión y también el artículo 8 de la Ley de Marcas. Presenta pruebas de uso intenso e importantes gastos publicitarios en España desde hace 20 años.

4. La empresa Osborne International presenta oposición el 20/04/2015 en base a su solicitud de marca comunitaria mixta para bebidas alcohólicas y cervezas



Se alega riesgo de confusión.

5. El Ministerio de Agricultura presenta observaciones de tercero el 21/04/2015 en base a que la denominación de origen TORO está protegida para vinos por lo que entiende que la marca debe denegarse de oficio para todas la clases implicadas como contraria a los artículos 5.1.c, 5.1f; 5.1g y 9.1.c.
6. La asociación de consumidores andaluza CCCC presenta oposición el 26/04/2016 alegando la existencia de una marca engañosa ya que el consumidor medio va a

entender que la bebida está compuesta de productos lácteos de la clase 30. Solicita la denegación total de la marca.

7. La empresa japonesa XXXXXX presenta oposición el 27/04/2016 con su marca española



registrada para 32: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se alega confusión con las dos clases solicitadas y también que la marca solicitada es engañosa para bebidas alcohólicas al incluir la mención energy drink. La oposición no incluye el poder del Agente de la Propiedad Industrial que se aporta el 27/06/2016.

Debido a un error informático masivo por parte de la OEPM la solicitud de marca es concedida por la OEPM directamente sin dictar suspenso, publicándose la concesión el 30/06/2016. Todos los oponentes recurren contra la concesión. En los recursos se plantean, además de las cuestiones de la primera instancia, las siguientes:

1. Uno de los recursos se presenta sin alegaciones y sin tasa.
2. Otro de los recursos se presenta el 30/08/2016 y sin poder de representación.
3. La empresa Red Bull presenta recurso el 01/07/2016 en base a su marca no registrada



para bebidas energéticas. Presenta pruebas de uso intensivo a lo largo de 3 años en 10 comunidades autónomas junto con enormes gastos publicitarios. El oponente alega que si bien no hubo oposición, debe restablecerse su derecho a presentar dicha oposición ya que su despacho sufrió una inundación lo que acredita mediante pruebas notariales que demuestran la imposibilidad de presentar la oposición en plazo.

Se da traslado de todos los recursos al solicitante y recibida su contestación, proceda a resolver todas las cuestiones jurídicas planteadas por el expediente.